




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 119-2017-ALC/MDPP


Puente Piedra, 04 de Setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



VISTO: El Informe N° 006-2017-CS/MDPP y el Informe N° 007-2017-CS/MDPP del Presidente del Comité de Selección, solicita declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria, para la contratación de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. N° 3088 del AA.HH. Vista Alegre de Zapallal - Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima-SNIP N° 335744, el Informe N° 099-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;


Que, mediante Memorándum N° 0677-2017-GIP/MDPP, de fecha 24 de mayo de 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita convocar el Procedimiento de Selección del proyecto "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. N° 3088 del AA.HH. Vista Alegre de Zapallal - Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima-SNIP N° 335744;



Que, en fecha 20 de junio de 2017, se convoca el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°031-2017-CS/MDPP,(primera Convocatoria).

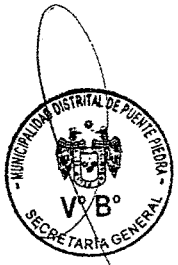


Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 07 de julio de 2017, se otorga la Buena pro al postor Consorcio Vista Alegre (CONFORMADO POR: CONSTRUCTORA WABS E.I.R.L., con RUC N° 20600827716 Y CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C., con RUC N° 20508349301), del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS-MDPP, (primera Convocatoria) cuyo objeto es el "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. N° 3088 del AA.HH. Vista Alegre de Zapallal - Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima-SNIP N° 335744,



Que, mediante Expediente N° 02081-2017-TCE, y Mesa de partes N° 13301-2017-MP15, de fecha 14 de julio de 2017, la empresa que quedo en segundo lugar MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con Ruc: 20510103450, presenta Recurso de Apelación, en contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS-MDPP, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 3088 DEL AA.HH. VISTA ALEGRE DE ZAPALLAL-SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA-SNIP N° 335744", al postor

CONSORCIO VISTA ALEGRE (CONFORMADO POR: CONSTRUCTORA WABS E.I.R.L., con RUC N° 20600827716 Y CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C., con RUC N° 20508349301).



Que, mediante Resolución N° 1836-2017-TCE-S1, de fecha 29 de agosto de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve Declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria, para la contratación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 3088 DEL AA.HH. VISTA ALEGRE DE ZAPALLAL-SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA-SNIP N° 335744", debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a efectos que el comité de selección, de forma previa a dicho acto, le otorgue al Adjudicatario, el plazo legal para subsanar su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento.



Que, mediante Informe N° 006-2017-CS/MDPP, de fecha 31 de agosto de 2017, el Comité remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los antecedentes del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria, para la contratación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 3088 DEL AA.HH. VISTA ALEGRE DE ZAPALLAL-SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA-SNIP N° 335744", solicitando la Nulidad del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro y demás consideraciones establecidas en la Resolución N° 1836-2017-TCE-S1, de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 099-2017-GAJ/MDPP, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite su opinión considerando que no requiere de Opinión Legal, por no existir controversia jurídica, toda vez que se tiene que acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiéndose declarar la Nulidad del citado Procedimiento de Selección a través de Resolución de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1836-2017-TCE-S1.

Que, el cumplimiento de una resolución dictada por el Tribunal de conformidad con el Artículo 107 numeral 107.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala el Decreto Supremo N°056-2017-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que "La resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos";



Que, es necesario emitir el acto administrativo dando cumplimiento a la Resolución N° 1836-2017-TCE-S1, de fecha 29 de agosto de 2017 del Tribunal de Contrataciones del Estado que resuelve declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 031-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria, para la contratación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 3088 DEL AA.HH. VISTA ALEGRE DE ZAPALLAL-SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA-SNIP N° 335744", debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a efectos que el comité de selección, de forma previa a dicho acto, le otorgue al Adjudicatario, el plazo legal para subsanar su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento;



En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el cumplimiento de la Resolución N° 1836-2017-TCE-S1, de fecha 29 de agosto de 2017 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado que resuelve Declarar la Nulidad de la Adjudicación



Simplificada N° 031-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria, para la contratación de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. N° 3088 del AA.HH. Vista Alegre de Zapallal - Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima-SNIP N° 335744, debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a efectos que el comité de selección, de forma previa a dicho acto, le otorgue al Adjudicatario, el plazo legal para subsanar su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

